

inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 18 de septiembre de 1995.

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 18 de septiembre de 1995, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación Las Hortichuelas de El Parador (Almería), para el producto Hortalizas en General.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139/11.6.86), 652/1991, de 22 de abril (BOE núm. 99/25.4.91), y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación «Las Hortichuelas» de El Parador (Almería), con domicilio en Barrio Ojeda s/n, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el producto Hortalizas en general, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio y 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123/22.5.92), que regulan esta clase de Organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, corresponde al de los términos municipales de Almería, Roquetas de Mar, Enix, Felix, El Ejido, Vácar, Níjar y Adra, todos ellos de la provincia de Almería.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 18 de septiembre de 1995.

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 19 de septiembre de 1995, por la que se concede subvención específica por razón de su objeto al Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada.

En la Universidad de Granada, y organizado por el Instituto de Desarrollo Regional, viene desarrollándose desde mayo pasado un Máster universitario sobre el «Desarrollo Local en Areas Rurales» que finalizará en junio de 1996.

Dicho Máster se estructurará en tres bloques fundamentales: Seminarios teóricos, con un total de 270 horas lectivas, 160 horas en talleres instrumentales que enriquecen las enseñanzas teóricas y un Proyecto fin de curso al que se le asignan 100 horas, en el que los alumnos

realizarán una Tesis tutorada cuya temática será aprobada por el Comité Científico del Curso.

El indudable interés del desarrollo en el mundo rural y la importancia estratégica que recientemente está adquiriendo el desarrollo rural, ha demandado la realización del Máster, y dado que los objetivos del mismo se encuadran en la política del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía y, por otra parte, dado el coste del Curso y la petición de ayuda solicitada por el Instituto organizador, esta Consejería de Agricultura y Pesca tiene a bien contribuir mediante una subvención de ayuda sin que pueda promoverse concurrencia debida a la naturaleza específica de la actividad que se desarrolla.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

DISPONGO

Primero. Conceder al Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, una subvención específica por razón del objeto de dos millones doscientas mil (2.200.000) pesetas, a fin de auxiliar los gastos correspondientes al Máster de «Desarrollo Local en Areas Rurales» que se imparte por el citado Instituto.

Segundo. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, debiéndose justificar a la finalización del Máster los gastos realizados.

Tercero. La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria:

01.15.00.03.00.7806.61D.0.1994.000407.

Cuarto. La presente Orden se notificará a la Institución interesada y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 19 de septiembre de 1995, por la que se autoriza la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía del producto que se indica, de la entidad Naturmiel, S.L.

A solicitud de la entidad Naturmiel, S.L., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Naturmiel, S.L., con las condiciones y garantías de uso y en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Naturmiel, S.L. para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de

Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Miel de flores.
- Marca: La Esencia de las Flores.
- Características del producto: Miel de mil flores.
- Materia prima: Miel procedente de colmenas transhumantes del Aljarafe y La Campiña de Sevilla y de la Sierra de Huelva.
- Etiquetado y presentación: Tarro de vidrio de 2,5 kg. y 5 kg.
- Norma de calidad aprobada: Orden de 5 de agosto de 1983 (BOE 13.8.83).

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o colaboradora: Naturmiel, S.L.
- Núm. Registro Sanitario: 23.492/SE.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 41/30505.
- CIF: B-41.709833.
- Domicilio y Población: Plaza de España, 11, 41840 Pilas (Sevilla).

ORDEN de 26 de septiembre de 1995, subsanando errores y omisiones en la de 26 de junio de 1995, por la que se concede una subvención específica al Patronato para la Organización de un Programa de Especialización para Postgraduados en Olivicultura y Elaiotecnía.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 96, de 6 de julio de 1995, publica la Orden de esta Consejería de 26 de junio de 1995, referenciada.

Advertidos errores y omisiones en el sumario y en el texto de ella, a continuación se transcribe íntegramente la redacción correcta de los mismos:

«Orden de 26 de junio de 1995, por la que se concede una subvención específica a la Universidad de Córdoba para la Organización de un Curso de Especialización para Postgraduados en Olivicultura y Elaiotecnía.

La Consejería de Agricultura y Pesca tiene entre sus cometidos la formación, enseñanza profesional, capacitación agraria y tecnología. En esta línea es de interés la realización de cursos de especialización para postgraduados en olivicultura y elaiotecnía.

La Universidad de Córdoba está dotada de medios óptimos para la realización de los referidos cursos, al impartir enseñanzas en Facultades y Escuelas Universitarias más directamente relacionadas con la materia, y ha participado en reuniones de diversas instituciones interesadas en un proceso de rápida adaptación tecnológica y estructural del sector de producción y comercialización del aceite de oliva y aceituna de mesa.

Por lo expuesto no resulta procedente abrir un procedimiento de concesión en concurrencia.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO:

1. Conceder a la Universidad de Córdoba una subvención específica por razón del objeto de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), para atender a los gastos de organización y desarrollo del curso de Olivicultura y Elaiotecnía durante el año 1995-96 con cargo al concepto presupuestario 01.15.00.03.00.74100.61D.01993.008228.

2. El pago de la subvención de carácter específico se efectuará de una sola vez, debiéndose justificar a la finalización del curso los gastos realizados.

3. Notifíquese esta Orden a la Universidad de Córdoba.

4. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA».

Sevilla, 26 de septiembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de septiembre de 1995, por la que se regula la formación de agricultores en los programas de modernización de explotaciones y de incorporación de jóvenes a la agricultura con carácter general.

El Real Decreto 1887/1991, de 30 de Diciembre sobre mejora de estructuras agrarias, regula una serie de ayudas a los agricultores jóvenes que se incorporan a una explotación agraria como agricultores directos, enmarcadas en la acción común establecida mediante el Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo de 15 de julio de 1991.

Al mismo tiempo, establece unas exigencias para su concesión, entre las que se incluyen el que los jóvenes beneficiarios de las ayudas tengan un nivel mínimo de formación profesional agraria. Por ello, en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de julio de 1992 se definía el Programa de Formación de Incorporación a la Empresa Agraria proporcionando, a quienes lo cursan, aquél nivel de cualificación profesional mínimo.

La formación de los agricultores se contempla en diversas disposiciones legales, a saber, en la Ley 8/1984 de Reforma Agraria de la Junta de Andalucía y los Reales Decretos 1887/1991 de 30 de diciembre y 62/1994 de 21 de enero, sobre mejora de las estructuras agrarias, en las que se considera la capacitación profesional suficiente en una serie de supuestos.

Dada la evolución constante del sector agrario y la demanda de los agricultores para su incorporación a nuevos sectores productivos se hace necesaria una actualización de los programas de formación y en consecuencia una definición precisa de dichos programas que sean exigibles a los beneficiarios de auxilios o ayudas públicas, así como, establecer los mecanismos que permitan realizar una oferta formativa al sector que asegure o contribuya a la viabilidad del proceso de modernización de las explotaciones agrarias, tanto individuales como asociativas.

Por tanto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

1.º - Evaluación de la Capacitación Profesional de Agricultores y Ganaderos:

La Consejería de Agricultura y Pesca adopta como criterios de evaluación, de la Capacitación Profesional del agricultor y ganadero los especificados en el artículo 2º apartado 11 del Real Decreto 1887/1991 de 30 de diciembre por el que se aplica en España el Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991.

2.º - Programa Formativo:

La Consejería de Agricultura y Pesca, para mejorar la formación de agricultores y ganaderos y de las entidades asociativas agrarias, y para posibilitar que los solicitantes de ayudas de incorporación y/o modernización cumplan los requisitos del artículo 2º apartado 11 del Real Decreto de 30 de diciembre, establece el actual Programa Formativo "Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria".

3.º - Objetivos del programa:

3.1. Objetivos genéricos:

Que los agricultores, ganaderos y rectores de entidades alcancen la formación profesional precisa para afrontar la actividad propuesta con las garantías necesarias, y obtengan los requisitos de capacitación que les son exigibles por la normativa vigente.